

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Silván Rojo y don Santiago Moreno Pérez, pertenecientes al Cuerpo Especial de Mecánicos Conductores del Ministerio del Ejército, contra resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de diez de abril de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en reposición de la dictada por dicha autoridad en veintiséis de febrero anterior, sobre cómputo de trienios en dicho Cuerpo Especial, a que éstas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que los demandantes ostentan derecho a percibir los trienios correspondientes computados desde su fecha de ingreso en la Administración militar (desde el uno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno para el señor Moreno Pérez y desde el veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco para el señor Silván Rojo), con las consecuencias legales a ello inherentes y condenando a la Administración demandada al reintegro de las cantidades que por tal concepto les viene descontando de sus percepciones mensuales; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

17745

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ruiz Bullón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Ruiz Bullón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de octubre de 1975 y 27 de enero de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisión propuesta por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infantería, en situación de retirado, don José Ruiz Bullón, y anulamos los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco y veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis, fijando en su lugar, la pensión de retiro del recurrente en la cantidad de veinticinco mil doscientas (25.200) pesetas mensuales con los mismos efectos del señalamiento efectuado en veintuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y el abono de las diferencias dejadas de percibir, debiendo tomarse las medidas necesarias para la efectividad de este pronunciamiento; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17746

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Olivares Olivares y quince más.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandantes, don Dionisio Olivares Olivares, don Celestino Fernández García, don Victoriano Rivera López, don Faustino Sáez Mayo, don Sergio García Maseda, don Alejandro Becerril Bascones, don Pedro Calvo Pérez, don Moisés Otero Domínguez, don José Ramón Fernández Iglesias, don Teodoro Cerdón Boza, don Domingo del Pozo Hernández, don Demetrio Sierra González, don Celedonio Sanz Ramos, don Rufino González García, don Francisco Martín Gil y don Alberto Gimeno Herranz, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas respectivas: señor Olivares, de fechas 18 de octubre de 1976 y 13 de diciembre de 1976; señor Fernández García, de fechas 13 de octubre de 1976 y 26 de noviembre de 1976; señor Rivera López, de fechas 15 de octubre de 1976 y 10 de diciembre de 1976; señor Sáez Mayo, de fecha 11 de octubre de 1976 y 9 de noviembre de 1976; señor García Maseda, de fechas 8 de octubre de 1976 y 23 de noviembre de 1976; señor Becerril Bascones, de fechas 11 de octubre de 1976 y 10 de diciembre de 1976; señor Calvo Pérez, de fechas 11 de octubre de 1976 y 10 de diciembre de 1976; señor Otero Domínguez, de fechas 11 de octubre de 1976 y 9 de diciembre de 1976; señor Fernández Iglesias, de fechas 8 de octubre de 1976 y 10 de diciembre de 1976; señor Cerdón Boza, de fechas 18 de octubre de 1976 y 10 de diciembre de 1976; señor del Pozo Hernández, de fechas 11 de octubre de 1976 y 9 de diciembre de 1976; señor Sierra González, de fechas 6 de octubre de 1976 y 10 de diciembre de 1976; señor Sanz Ramos, de fechas 20 de octubre de 1976 y 9 de diciembre de 1976; señor González García, de fechas 7 de octubre de 1976 y 18 de diciembre de 1976; señor Martín Gil, de fecha 15 de octubre de 1976 y 12 de diciembre de 1976; señor Gimeno Herranz, de fechas 14 de octubre de 1976 y 22 de noviembre de 1976, que les denegaron su petición de que les fuera concedido el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en representación de don Dionisio Olivares Olivares y demás que figuran en el encabezamiento, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, hoy Defensa, reseñadas en los resultandos, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a Derecho y declaramos el que tienen a percibir citado complemento con efectos retroactivos desde el uno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, para el señor Fernández García; el uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, para el señor Sáez Mayo; y desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, para los demás; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17747

ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cástor García Crespo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cástor García Crespo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre de 1975 y 10 de febrero de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Cástor García Crespo, en su propio nombre e interés, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de octu-

bre de mil novecientos setenta y cinco y diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

17748

*ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Almagro y Pardo de Donlebun.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Javier Almagro y Pardo de Donlebun, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don José Barreiro-Meiro Fernández, en representación de don Javier Almagro Pardo de Donlebun, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron su petición de ascenso a Teniente Coronel, por estar ajustadas a Derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

17749

*ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Rodríguez Benito.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Rodríguez Benito, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de octubre de 1976 y 20 de noviembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Felipe Rodríguez Benito contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de octubre de 1976 y 20 de noviembre de 1976, denegatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico dichas resoluciones, y por tanto nulas y sin valor alguno, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E. con carácter provisional con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando en consecuencia durante ese tiempo trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideración

de Suboficial lo sean con la de Oficial, abonándosele las diferencias correspondientes. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

17750

*ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Lozano González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fidel Lozano González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de mayo de 1976 y la dictada en reposición, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Fidel Lozano González contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis y la dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a efectos de la fijación de trienios. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

17751

*ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Marchena Luna.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Marchena Luna, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 11 de julio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Marchena Luna contra la resolución del Ministerio del Ejército de once de julio de mil novecientos setenta y tres, declaramos ésta ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»